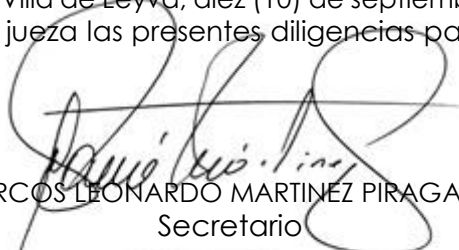




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora jueza las presentes diligencias para que se sirva proveer en la causa.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	CEMENTOS NACIONALES S.A. "CEMNAL S.A."
DEMANDADO.	FERREPINTURAS DE LA VILLA S.A.S
RADICACIÓN.	154074089002-2020-00093-00

Sería del caso admitir la demanda, si no fuera porque se advierten las siguientes falencias que lo impiden, a saber:

1. La demanda presenta un valor exigido dentro de la factura de venta 5830, pero al momento de indicar el valor del juramento estimatorio en el numeral 1.1., presenta un valor estimado que varía al momento de la especificación entregado en la discriminación que realiza a reglón seguido.

Lo que en atención a lo indicado en el artículo 82 del C.G.P., frente a los requisitos de la demanda, que es claro al manifestar que, salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos, y que para el caso en comento es el contenido en el numeral 4:

"...4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad..."

La imprecisión presentada, puede generar un yerro no solo en su juramento estimatorio, sino perjudica la pretensión de acreencia, objeto central de la línea ejecutiva, por lo que es menester que sea corregida y razón por la cual no se da admisión a la presente.

Por lo indicado con anterioridad el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

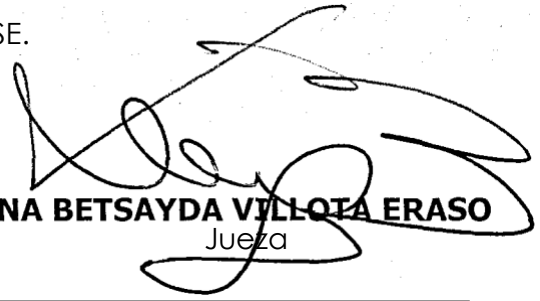
PRIMERO: Declarar inadmisibles las demandas. Otorgar el término de cinco (5) días a la parte demandante para que la subsane so pena de rechazo. La subsanación deberá atender las reglas generales del C.G.P. y las excepcionales señaladas en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Reconocer a la doctora ELIZABETH SERRANO PABON, identificada con C.C. No. 46.381.472 y T.P. No. 153.490 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, con las facultades y para los fines señalados en el poder conferido obrante a folio 1° del expediente.

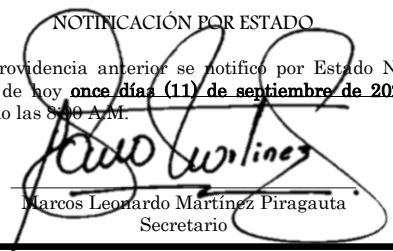
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **020**, de hoy **once días (11) de septiembre de 2020** siendo las 8:00 A.M.


Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario